

laborales a que se refieren los apartados b) y c) del artículo siete dentro de los plazos y condiciones que se establezcan por el IRYDA.

Artículo diecinueve.—Los empresarios agrícolas no propietarios de tierras y los trabajadores agrícolas que desarrollen sus actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadíos de la ampliación de la zona de Hellín podrán acceder también a los beneficios de dicha obra solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo siete del presente Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción en la Seguridad Social o de otro modo fehaciente que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios, en su caso, el día diez de abril de mil novecientos setenta y tres.

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años y saber leer y escribir, circunstancia esta última que deberán acreditar mediante la correspondiente certificación.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotación que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo siete.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa.

#### Concentración parcelaria

Artículo veinte.—El Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, los sectores de la ampliación de la zona de Hellín en que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley.

#### Asistencia técnica y económica a las explotaciones

Artículo veintiuno.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión, y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretenda alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo creando para ello los Centros de Servicio que se consideren necesarios en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes grupos sindicales o cooperativas.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación que se mencionan en el artículo siete del presente Decreto y para la preparación de los planes de producción a que alude el artículo ocho, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo veintidós.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en las zonas con extensión no superior a las unidades familiares definidas en el artículo siete tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Para la realización de obras en terrenos de dominio público, los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura, conjuntamente, dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del plan general de transformación de la ampliación de la zona regable de Hellín.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18706

ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la agencia de viajes francesa «Bucotour», concedido a favor de don Guillermo Cañellas Tomás.

Ilmos. Sres.: Visto el contenido de las actuaciones practicadas bajo el número 1.807-I a instancia de la Sección de Actividades Turísticas (Negociado de Agencias de Viajes) de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial, en solicitud de que se incoado expediente administrativo de anulación del título de delegación personal de la agencia de viajes francesa «Bucotour», concedido por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1967 a favor de don Guillermo Cañellas Tomás, con domicilio en Palma de Mallorca, por haber cesado «Bucotour» en sus actividades empresariales y hallarse actualmente en estado de liquidación, según ha informado sobre tales particulares la Oficina Nacional Española de Turismo, en París.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, acuerda la revocación del título número 23 de orden, concedido en 9 de noviembre de 1967 a don Guillermo Cañellas Tomás, como Delegado personal en España de la agencia de viajes francesa «Bucotour», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y concordantes del Reglamento de 26 de febrero de 1965 regulador del ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

18707

ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Clarksons Holidays, LTD.», concedido a favor de don Antonio Araujo Montero.

Ilmos. Sres.: Con fecha 12 de julio de 1974, la Agencia de Viajes inglesa «Clarksons Holidays, LTD.», solicita la anulación del título-licencia de Delegado personal en España número 24 de orden, otorgado por Orden ministerial de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de septiembre del mismo año), a favor de don Luis Rubio Riley, y sustituido posteriormente por don Antonio Araujo Montero, según Orden ministerial de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto del mismo año).

Visto el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Clarksons Holidays, LTD.», número 24 de orden, sin oficina abierta al público, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre del mismo año), concedido a favor de don Luis Rubio Riley, y sustituido posteriormente por don Antonio Araujo Montero, según Orden ministerial de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto del mismo año), no pudiendo ser cancelada la fianza constituida ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 27 del vigente Reglamento de Agencia de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.